

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISION JURIDICA
 DOC. CONDUCTOR N° 362.912
 N° 10744/K/PRG/NDL.



APRUEBA CONVENIO DE PRESTACION DE ACCIONES DE APOYO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES Y LA UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO.

SANTIAGO, 22 DIC 2014

Ministerio de Bienes Nacionales	
Registro	_____
V° B° Jefe	_____

EXENTA N° 2748 /.-

VISTOS:

Estos antecedentes; el Convenio de Prestación de Acciones de Apoyo suscrito entre el Ministerio de Bienes Nacionales y la Universidad Alberto Hurtado con fecha 17 de noviembre de 2014; el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política del Estado; el D.L. N° 3.274, de 1980, Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 386, reglamentario del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. N° 2.695 de 1979 y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Bienes Nacionales tiene la facultad de regularizar, a través de la aplicación de un procedimiento administrativo, la situación del poseedor material de un bien raíz que carece de títulos de dominio o que los tiene imperfectos, reconociéndole la calidad de poseedor regular para adquirir el dominio del inmueble, según lo expresado en el D.L. N° 2.695 de 1979, sobre la materia.

Que este servicio se aplica en forma excepcional cuando la regularización resulta difícil u onerosa de obtener por otras leyes y busca resolver situaciones históricas de posesión irregular de terrenos particulares, permitiendo a las personas tener un Título de Dominio.

Que el Título de Dominio inscrito en el Conservador de Bienes Raíces permite mejorar la calidad de vida del solicitante, ya que le abre oportunidades para acceder a créditos y beneficios sociales, como la pavimentación de calles, casetas sanitarias, asistencia crediticia de INDAP, FOSIS y SERCOTEC, subsidios habitacionales, forestales y de riego, entre otros. Esto se encuentra definido en el D.L. N° 2.695, de 1979, que indica que la deficiente constitución del dominio de las pequeñas propiedades raíces rurales y urbanas genera problemas de índole socioeconómico y de crecimiento progresivo para las personas jurídicas y naturales, al impedir que gran número de ellas se incorpore efectivamente al proceso productivo nacional y a los beneficios públicos y privados del sistema de protección social.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCIÓN	
DEPART. JURÍDICO	
DEP. T.R Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.PY. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. U y T	
SUB. DEPT. MUNICIP.	
REFRENDACIÓN	
REF. POR \$ IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$ IMPUTAC.	_____
DECUC. DTO.	_____

Que en este sentido, la irregularidad o deficiente constitución del dominio, se entiende como la ausencia de inscripción del bien raíz ante el Conservador de Bienes Raíces a nombre de quien lo posee y ante esta problemática es relevante observar cómo el proceso de regularización puede afectar o no la calidad de vida de las personas beneficiarias y sus familias, previniendo cambios en las condiciones de habitabilidad y permitiendo aumentar el desarrollo humano de la población nacional.

Que en este contexto, el Ministerio de Bienes Nacionales ha desarrollado estudios que han permitido visualizar la relevancia y las implicancias que significa el obtener el título de dominio. Sin embargo, no cuenta con la información necesaria ni la metodología adecuada para estimar la magnitud de la irregularidad, es decir, la demanda potencial del servicio de Regularización de Títulos de Dominio a nivel nacional. Por este motivo el estudio objeto de este Convenio se hace imprescindible.

Que en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.803, que autoriza a los Servicios Públicos regidos por el Título II de la Ley N° 18.575 para celebrar convenios de prestación de acciones de apoyo con diferentes organismos, entre ellos las Universidades, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto N° 21 de 1990 del Ministerio de Hacienda, que lo reglamenta; y tras ponderar los criterios de experiencia y eficiencia, se ha decidido solicitar a la Universidad Alberto Hurtado la elaboración del estudio denominado "ESTUDIO DE POBLACION POTENCIAL de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, Metropolitana de Santiago, del Maule, del Biobío, de La Araucanía y de Los Lagos", en adelante e indistintamente, el "Estudio".

Ministerio de Bienes Nacionales
Exento de Trámite de Toma de Razón
R E S U E L V O :

Apruébase el CONVENIO DE PRESTACIÓN DE APOYO "Estudio de Población Potencial de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, Metropolitana de Santiago, del Maule, del Biobío, de La Araucanía y de Los Lagos", en adelante e indistintamente, el "Estudio", cuyo texto es el siguiente:



**Ministerio
de Bienes
Nacionales**



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE ACCIONES DE APOYO

**“Estudio De Población Potencial
Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, Libertador Bernardo O’Higgins, Maule, Bío-Bío,
Araucanía y Los Lagos”**

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Y

UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO

En Santiago de Chile, a 17 del mes de Noviembre de 2014, entre el **MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, RUT N° 61.402.000-8, representado para estos efectos por don **Jorge Maldonado Contreras**, cédula nacional de identidad N° 10.536.258-7, Subsecretario de Bienes Nacionales, ambos domiciliados en avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 720, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante, también e indistintamente, el “**Ministerio**”, por una parte; y, por la otra, la **UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO**, persona jurídica de derecho privado, RUT N° 73.923.400-K, representada en este acto por doña **María Cecilia Langdon Piza**, cédula nacional de identidad N° 5.548.381-7 y don **Pedro Milos Hurtado**, cédula nacional de identidad N° 6.069.795-7, todos con domicilio en calle Almirante Barroso N° 10, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante, también e indistintamente, la “**Universidad**”, se ha acordado suscribir el siguiente convenio de prestación de acciones de apoyo, en adelante, también e indistintamente, el “**Convenio**”:

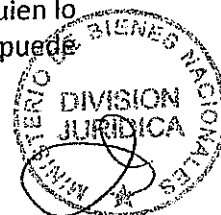
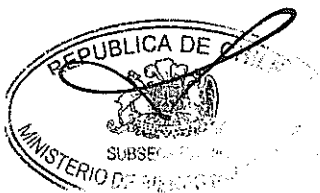
PRIMERO: Antecedentes.

El Ministerio de Bienes Nacionales tiene la facultad de regularizar, a través de la aplicación de un procedimiento administrativo, la situación del poseedor material de un bien raíz que carece de títulos de dominio o que los tiene imperfectos, reconociéndole la calidad de poseedor regular para adquirir el dominio del inmueble, según lo expresado en el Decreto Ley N° 2.695, de 1979, sobre la materia.

Este servicio se aplica en forma excepcional cuando la regularización resulta difícil u onerosa de obtener por otras leyes y busca resolver situaciones históricas de posesión irregular de terrenos particulares, permitiendo a las personas tener un Título de Dominio.

El Título de Dominio inscrito en el Conservador de Bienes Raíces permite mejorar la calidad de vida del solicitante, ya que le abre oportunidades para acceder a créditos y beneficios sociales, como la pavimentación de calles, casetas sanitarias, asistencia crediticia de INDAP, FOSIS y SERCOTEC, subsidios habitacionales, forestales y de riego, entre otros. Esto se encuentra definido en el Decreto Ley N° 2.695, de 1979, que indica que la deficiente constitución del dominio de las pequeñas propiedades raíces rurales y urbanas genera problemas de índole socioeconómico y de crecimiento progresivo para las personas jurídicas y naturales, al impedir que gran número de ellas se incorpore efectivamente al proceso productivo nacional y a los beneficios públicos y privados del sistema de protección social.

En este sentido, la irregularidad o deficiente constitución del dominio, se entiende como la ausencia de inscripción del bien raíz ante el Conservador de Bienes Raíces a nombre de quien lo posee y ante esta problemática es relevante observar cómo el proceso de regularización puede



afectar o no la calidad de vida de las personas beneficiarias y sus familias, promoviendo cambios en las condiciones de habitabilidad y permitiendo aumentar el desarrollo humano de la población nacional.

En este contexto, el Ministerio de Bienes Nacionales ha desarrollado estudios que han permitido visualizar la relevancia y las implicancias que significa el obtener el título de dominio. Sin embargo, no cuenta con la información necesaria ni la metodología adecuada para estimar la magnitud de la irregularidad, es decir, la demanda potencial del servicio de Regularización de Títulos de Dominio a nivel nacional. Por este motivo el estudio objeto de este Convenio se hace imprescindible.

SEGUNDO: Fuente legal y objeto general.

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 18.803, que autoriza a los Servicios Públicos regidos por el Título II de la Ley Nº 18.575 para celebrar convenios de prestación de acciones de apoyo con diferentes organismos, entre ellos las Universidades, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Nº 21 de 1990 del Ministerio de Hacienda, que lo reglamenta; y tras ponderar los criterios de experiencia y eficiencia, se ha decidido solicitar a la Universidad Alberto Hurtado la elaboración del estudio denominado **"ESTUDIO DE POBLACION POTENCIAL Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Metropolitana, Maule, Bío-Bío, Araucanía y Los Lagos"**, en adelante e indistintamente, el "Estudio".

El objetivo general del estudio en comento es permitir cuantificar y caracterizar la población potencial del Programa de Regularización de Títulos de Dominio del Ministerio de Bienes Nacionales, con el fin de conocer en profundidad la magnitud del fenómeno de la irregularidad, mejorar la focalización territorial de recursos y realizar una adecuada planificación del trabajo a realizar a corto, mediano y largo plazo. También, se espera que los resultados permitan contar con la información necesaria para la definición y ejecución presupuestaria anual.

TERCERO: Compromisos u Obligaciones de las Partes.

Mediante el presente instrumento, la Universidad se compromete a elaborar el estudio denominado **"ESTUDIO DE POBLACION POTENCIAL Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Metropolitana, Maule, Bío-Bío, Araucanía y Los Lagos,"**, obligándose a lo siguiente:

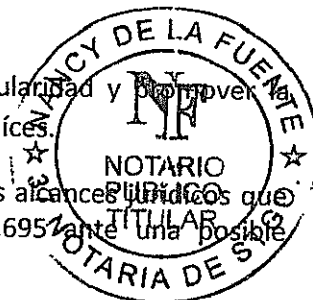
- i) Identificar las variables asociadas a la irregularidad y su caracterización a partir de un análisis de datos secundarios de información CASEN, Ficha de Protección Social y Datos de los postulantes a la oferta de regularización del Ministerio de Bienes Nacionales.
- ii) Identificar las variables asociadas a la irregularidad y su caracterización a partir de un análisis cualitativo y cuantitativo de postulantes al programa de regularización entre los años 2008 al 2013.
- iii) Estimar la población potencial que sea sujeto de regularización de títulos de dominio, considerando distribución territorial, urbano/rural, sexo, grupo etario y nivel socioeconómico, entre otras variables relevantes.
- iv) Identificar a partir del uso de datos secundarios los factores que inciden en la probabilidad de estar en situación de irregularidad.
- v) Construir un modelo predictivo con los datos disponibles que permita al Ministerio de Bienes Nacionales estimar la demanda de Regularización de Títulos y que, a la vez, le permita actualizar la información en el futuro. En materia de prevención y a partir de los resultados obtenidos en el estudio de población potencial, evaluar el modelo de



Handwritten signature or initials.

intervención educativa orientado a la prevención de la irregularidad y promover inscripción del título de dominio en el Conservador de Bienes Raíces.

- vi) De acuerdo a los resultados del estudio, observar y aportar los alcances públicos que puedan complementar y perfeccionar el Decreto Ley N° 2.695 ante una posible propuesta de modificación legal.



Para la ejecución del servicio, la Universidad se obliga a cumplir con todos los objetivos del servicio, alcance, especificaciones, requerimientos, acciones y productos, plazos, informes y trabajos. Todo de conformidad a los términos de referencia y lo estipulado en el presente convenio.

Por su parte, el Ministerio se obliga a:

- i) Entregar oportunamente toda la información que sea requerida por la Universidad para el buen funcionamiento y desarrollo del presente estudio.
- ii) Pagar el precio convenido en la forma convenida.

CUARTO: Vigencia.

El presente Convenio comenzará su vigencia a partir de la fecha de la total tramitación y notificación del acto administrativo que lo apruebe. Con todo, por razones de buen servicio, encontrándose pendiente la total tramitación del Convenio, este podrá comenzar a ser ejecutado a partir de la fecha de su suscripción, quedando todos sus pagos sujetos al cumplimiento de su íntegra tramitación.

QUINTO: Trabajo conjunto.

Las Contrapartes Técnicas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Convenio, realizarán una reunión inicial de coordinación, con el objeto de elaborar un Plan de Trabajo definitivo –en base a los antecedentes aportados por el Ministerio-, el que considerará las tareas particulares a desarrollar y los tiempos asociados. De esta reunión se levantará un documento denominado “Acta de reunión”, que incluirá la carta Gantt asociada, la que será suscrita por las contrapartes técnicas.

Con posterioridad a la referida reunión inicial de coordinación, durante la ejecución del Convenio, se realizarán a lo menos 4 (cuatro) reuniones de coordinación para presentar avances del Estudio, el informe preliminar y el informe definitivo.

SEXTO: Metodología, Etapas y Plazos del Estudio.

El Estudio contempla su ejecución hasta el 31 de Marzo de 2015, considerando en su desarrollo las siguientes etapas:

Primer Informe “Análisis de Información, Propuesta Metodológica y Presentación del Modelo”. El primer Informe deberá presentarse antes del 15 de diciembre de 2014. Este informe dice relación con el análisis de la información disponible hasta la fecha en el Ministerio, y la metodología con que se simulará y estimará la población potencial. En este Primer Informe, la Universidad deberá identificar fuentes de información, filtros calificadoros de irregularidad, propuestas de mejoras en captura de información y las definiciones básicas del modelo de predicción, considerando las herramientas, métodos y otros aspectos requeridos. Este informe, además de lo descrito, permite aprobar o rechazar el enfoque metodológico por el mandante. Además de ello, el Primer Informe deberá señalar el modelo de estimación y predicción que se utilizará, haciendo entrega al Ministerio de las primeras simulaciones de estimación.



Para tal efecto, se utilizarán muestras históricas con resultados conocidos proporcionadas previamente por el Ministerio, de forma de probar la inferencia

El Ministerio podrá aprobar el Informe o solicitar modificaciones metodológico que se proponga, dentro del plazo máximo de cinco (5) días corridos de recepción, de no mediar lo cual, se entenderá aprobado.

Informe Final: El Informe Final deberá presentarse al Ministerio el **31 de marzo de 2015** y deberá resumir los logros obtenidos, identificando el modelo definitivo de estimación, las consideraciones futuras que existan y en especial una simulación que cuantifique estimativamente la demanda potencial actual del programa por región, provincia, comuna, género, etnia y grupo etario.

En el Informe Final, se deberán presentar las conclusiones finales del Estudio, además de incluir las conclusiones principales del Primer Informe. Se completará el Estudio con una presentación formal del trabajo realizado y sus resultados, en una fecha a acordar entre las partes. Al Informe Final deberá agregarse un resumen del Estudio, a fin de ser sociabilizado entre los profesionales del Ministerio.

Por su parte, el Ministerio tendrá un plazo de **5 días corridos**, contados a partir de la fecha de entrega del informe, para aprobar, rechazar o formular observaciones al mismo. De formular observaciones, la Universidad tendrá un plazo de **5 días corridos** para subsanarlas. De no existir rechazo ni observaciones dentro de ese plazo, el informe se entenderá aprobado.

Una vez aprobado el Informe Final, se procederá a la devolución de la boleta de garantía señalada en la cláusula novena; y, si se hubiese entregado, también la indicada en la cláusula décimo tercera.

Los informes referidos en esta cláusula deberán entregarse en la Oficina de Partes del Ministerio, ubicado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 720, Santiago, de lunes a viernes de 08:30 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:30, y estar dirigidos al Jefe de la División de Constitución Propiedad Raíz.

No obstante, el Ministerio podrá poner término al convenio, administrativamente, y sin requerimiento judicial, por razones de interés fiscal o si el proveedor incumple con sus obligaciones contractuales.

SEPTIMO: Formatos de entrega.

El formato de entrega de los productos esperados será el siguiente:

a) Documentos Impresos: Se requiere la entrega de dos originales impresos de cada Informe, los que deberán ser presentados en un archivador o carpeta, en cuyo lomo deberá estar rotulado el año, nombre del estudio y la individualización de la Universidad. Esta misma información deberá ir en la tapa del archivador, a lo que se sumarán los logos del Ministerio y de la Universidad. El formato de los documentos impresos debe seguir como referencia la estructura expuesta en el presente Convenio.

b) Respaldo Digital: Junto a cada entrega impresa deberá acompañarse dos dispositivos de almacenamiento digital (pendrives), que contengan el informe entregado en formato *.doc y *.pdf, además de las copias impresas señaladas.

El estudio deberá ser presentado con un resumen del trabajo, a fin de ser sociabilizado entre los profesionales del Ministerio.



OCTAVO: Precio y forma de pago del Estudio.

El Ministerio se compromete a pagar a la Universidad por la prestación de los servicios descritos la suma total de **\$66.950.000.- (sesenta y seis millones novecientos cincuenta mil pesos)**.



El pago se efectuará en dos cuotas iguales conforme a la siguiente fórmula:

a) Primer Estado de Pago: correspondiente al 50% del valor total del Convenio, equivalente a la suma de **\$33.475.000.- (treinta y tres millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos)**, IVA incluido, si correspondiere, previa entrega y recepción conforme del **Primer Informe**.

Este pago se realizara una vez que la Universidad haga entrega de la factura correspondiente y el certificado de recepción conforme del Jefe de División de Constitución de Propiedad Raíz.

b) Estado de Pago Final: correspondiente al 50% del valor total del Convenio, equivalente a la suma de **\$33.475.000.- (treinta y tres millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos)**, IVA incluido, previa solicitud y entrega del **Informe Final**

Este pago se realizará una vez que la Universidad haga entrega de la factura correspondiente y el certificado de recepción conforme del Jefe de División de Constitución de Propiedad Raíz.

Esta segunda cuota podrá ser pagada por adelantado, contra la aprobación por el Ministerio de la solicitud formulada por la Universidad para entrega del anticipo de fondos contemplado en la cláusula décima tercera de este Convenio.

Contra la entrega y recepción conforme del **Informe Final** se hará devolución de la boleta de garantía de fiel cumplimiento establecida en la cláusula novena, que cauciona el 10% del Convenio; y, en su caso, de la boleta de garantía que cauciona el anticipo que se señala en la cláusula décima tercera de este Convenio, si éste se hubiese solicitado.

NOVENO: Garantías.

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

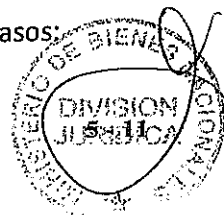
A fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente convenio, la Universidad entrega en este acto una **boleta de garantía bancaria pagadera a la vista, de ejecución inmediata, de carácter irrevocable, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto total de \$6.695.000.- (seis millones seiscientos noventa y cinco mil pesos)**, equivalente al 10% del valor total del Convenio, con una vigencia superior en 60 días hábiles a la fecha contemplada para el término de ejecución de éste.

La garantía que se entrega cumple con los siguientes requisitos:

- a) Tomada a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, RUT N° 61.402.000-8.
- b) Es pagadera a la Vista.
- c) Tiene el carácter de irrevocable.
- d) Su glosa deberá indicar lo siguiente: **"Para Garantizar el fiel cumplimiento del convenio y pago de obligaciones laborales y sociales por el servicio de Estudio de Población Potencial"**.
- e) Su vigencia mínima es igual o superior a la duración del convenio y su eventual prórroga, si la hubiere, de más 60 días hábiles. Este plazo debe contarse a partir del día hábil siguiente al de la suscripción del Convenio.

La Universidad deberá realizar los trámites pertinentes para ampliar la vigencia de la garantía indicada, si se prorrogare el Convenio, por el mismo plazo de la prórroga o prórrogas que se autoricen, por más 60 días hábiles. El no cumplimiento de este trámite será motivo suficiente para que el Ministerio ponga término anticipado al convenio.

El Ministerio quedará facultado para hacer efectiva esta garantía en los siguientes casos:



- Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas por los términos de referencias y el presente convenio.
- No renovación oportuna de la garantía en caso de prórroga del convenio.
- Incumplimiento en el pago de sus obligaciones laborales y previsionales.



La garantía de fiel cumplimiento se hará efectiva administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones de la Universidad.

Lo anterior es sin perjuicio del derecho del Ministerio para ejercer las acciones judiciales que correspondan a fin de exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del Convenio.

En caso de cobro de la garantía de fiel cumplimiento por parte del Ministerio, la Universidad deberá reponerla con otra por igual monto y por el mismo plazo de vigencia de la primera, dentro de los 5 días hábiles siguientes al cobro, so pena del término anticipado del Convenio sin derecho a indemnización alguna.

DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de fiel cumplimiento podrá ser retirada por la Universidad luego de su fecha de vencimiento o una vez notificada la Universidad, por cualquier medio idóneo, la recepción conforme del Informe Final, salvo que se haya efectuado el cobro por parte del Ministerio en los casos establecidos en este Convenio.

DÉCIMO: De las sanciones por incumplimiento.

1.- Multas.

Si la Universidad no cumpliera con los plazos establecidos en la cláusula sexta de este Convenio, se le aplicará una multa equivalente al 0,5% del valor neto del convenio por cada día corrido de atraso, con un tope de 10 días.

El cobro de las multas se efectuará descontando el monto de los estados de pago correspondientes.

No se aplicarán multas si el atraso es imputable al Ministerio de Bienes Nacionales o a las Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales, o si ha ocurrido por caso fortuito o fuerza mayor.

2.- Término anticipado del Convenio

El Ministerio podrá, además, terminar anticipadamente el Convenio en los siguientes casos:

- a) Si el atraso en la entrega de informes ha superado los 10 días corridos; o
- b) Si la Universidad ha incurrido en un incumplimiento grave del convenio.

La aplicación de multas, hacer efectiva la Garantía por Fiel Cumplimiento y el término anticipado del Convenio se dispondrán mediante la respectiva resolución fundada de la autoridad competente, la que se comunicará con la debida anticipación a la Universidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio podrá iniciar el procedimiento judicial encaminado a exigir el pago, por parte de la Universidad en el caso que fuere responsable del incumplimiento, de las indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados.

- c) Si existe cumplimiento parcial del servicio. El término anticipado del convenio deberá ser solicitado por la unidad requirente, mediante oficio fundado.



En este caso, el pago por el servicio convenido, se realizará proporcionalmente al tiempo en que se ha llevado a cabo el desarrollo del servicio, devolviéndose la Universidad la boleta de garantía por fiel y oportuno cumplimiento del Convenio. En el caso de que se haya anticipado anticipo de fondos de acuerdo a la cláusula décima tercera, sólo se hará devolución de la boleta de garantía por anticipo de fondos si la Universidad restituye los montos correspondientes.



DÉCIMO PRIMERO: Ampliación del servicio.

El Ministerio podrá, durante la vigencia del Convenio, conforme a su disponibilidad presupuestaria y necesidad del servicio, autorizar la ampliación del servicio a otros servicios relacionados, hasta por el 20% del valor total. Tal variación no podrá significar una alteración del precio del servicio establecido inicialmente.

DÉCIMO SEGUNDO: Prórrogas.

El Ministerio, a petición de la Universidad, podrá prorrogar el plazo de ejecución del servicio y la fecha de entrega de los informes, bastando para ello sólo el acto administrativo que lo autorice.

Las prórrogas de los plazos se autorizarán siempre que convenga a los intereses fiscales y/o se estime que la Universidad no podrá ejecutar el convenio dentro del plazo establecido por hechos o causas que no le son imputables.

La solicitud de prórroga deberá estar dirigida al Jefe de la División de Constitución Propiedad Raíz (nivel central), y presentarse obligatoriamente en la Oficina de Partes del Ministerio.

En cualquier caso, la o las prórrogas no podrán exceder, en total, en más de 90 días corridos el plazo original de término de ejecución del Convenio.

No se autorizará prórroga alguna si ésta es solicitada después de vencido el plazo del convenio.

En todo caso, el Ministerio podrá siempre de oficio disponer la prórroga del convenio.

DÉCIMO TERCERO: Anticipo y Garantía.

La Universidad, podrá solicitar un pago anticipado, cuyo monto no podrá exceder el 50% del precio total del Convenio, en conformidad a lo que se señala en el párrafo siguiente:

Para acceder al anticipo, la Universidad deberá solicitarlo por escrito a la División de Constitución de Propiedad Raíz, conjuntamente o con posterioridad a la entrega del Primer Informe, señalado en la cláusula sexta del Convenio, acompañando una factura por el valor total del anticipo y una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista, depósito a la vista o vale vista, por el monto equivalente al 100% del valor del anticipo, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Convenio y aumentada en 60 días hábiles .

Esta garantía por anticipo deberá cumplir los mismos requisitos de la garantía establecida en la cláusula novena del presente Convenio y podrá ser retirada por la Universidad una vez entregado y aprobado el Informe Final del Estudio.

DÉCIMO CUARTO: De la supervisión del Convenio.

La supervisión y control del Convenio estará a cargo del Jefe de la División de Constitución Propiedad Raíz, en adelante, también e indistintamente, la "Unidad Supervisora", quien deberá velar por el cumplimiento estricto de cada una de las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y en el Convenio.

La Unidad Supervisora deberá monitorear y controlar que el servicio se esté ejecutando o cumpliendo de manera óptima y conforme los requerimientos establecidos por el Ministerio y



de acuerdo a lo indicado en la Oferta Técnica, informando oportunamente a la autoridad sobre los incumplimientos e infracciones. La Unidad Supervisora será la encargada de solicitar cuando corresponda, la aplicación de las sanciones, entre las cuales se encuentra el término anticipado del Convenio.



DÉCIMO QUINTO: Personal, confidencialidad, propiedad de la información y prohibición general de uso.

IDONEIDAD DEL PERSONAL

La Universidad deberá contar con personal calificado y con la suficiente preparación y grado de especialización y experiencia, para el tipo de servicio que se requiere. La calificación de la idoneidad del servicio será consensuada entre las partes, debiendo la Universidad adoptar las medidas correctivas de inmediato, cuando así sea requerido por el Ministerio.

En caso de pérdida, extravíos, hurtos, actuaciones negligentes o ilegales o contrarias a la moral o a las buenas costumbres, en que comprobadamente, a través de la correspondiente investigación judicial o extra judicial, haya participado personal de la Universidad, el Ministerio podrá descontar el valor de la reposición de los bienes faltantes en la facturación correspondiente y el o los trabajadores involucrados en estos hechos, deberán ser desvinculados de inmediato del servicio contratado, encontrándose facultado en tal caso el Ministerio, para solicitar el reemplazo de dicho personal.

DE LA PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROHIBICIÓN DE USO

Toda la información como documentación que se genere en la ejecución del servicio contratado será de propiedad exclusiva del Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, no pudiendo ser utilizados o destinados a fines distintos a los objetivos señalados. Queda estrictamente prohibido a la Universidad utilizar la información y productos obtenidos, como asimismo su reproducción por cualquier medio, sea total o parcial, sin autorización expresa del Ministerio.

La contravención a lo establecido precedentemente, facultará al Ministerio para iniciar las acciones legales, civiles y penales que procedan, a fin de sancionar a los culpables y reclamar las indemnizaciones que correspondan por los perjuicios ocasionados.

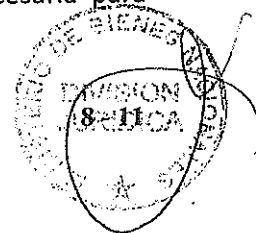
Todas las invenciones, descubrimientos, mejoras, especificaciones, códigos fuente, códigos objeto, programas, documentación, diseños, métodos, elementos, sistemas, software y escritos y, en general, cualquier material protegido bajo las leyes de propiedad intelectual, industrial, marcas, patentes, modelos, derechos de autor y secretos comerciales, que la Universidad diseñe y desarrolle para los servicios objeto de esta contratación, serán propiedad exclusiva del Ministerio, quién podrá disponer de ellos según estime conveniente.

La Universidad deberá mantener estricta confidencialidad sobre las invenciones o descubrimientos hechos en el desarrollo de este Convenio. Por lo cual, no podrá comercializar, vender o arrendar dicho sistema o componentes de programas a terceros.

Será causal de término de Convenio, que la Universidad revele los secretos técnicos, comerciales o de negocio, y/o dé a conocer asuntos de carácter reservado, propios del servicio prestado.

Asimismo, la Universidad deberá cumplir las disposiciones de la Ley Nº 17.336, sobre Propiedad Intelectual y la Ley Nº 19.223, artículos 1, 2, 3 y 4, que protege la información y datos contenidos en sistemas de información, bases de datos, archivos electrónicos y todas las normas legales existentes o que se dicten en el futuro que consagren obligaciones de confidencialidad, privacidad y secreto en la actividad comercial e industrial.

En caso de término anticipado del Convenio, por cualquier causa que fuere, la Universidad deberá restituir al Ministerio, toda la información recibida de éste o por cuenta de éste, en virtud del mismo que obre en su poder, sin que la Universidad tenga derecho a retener copia alguna de la mencionada Información, salvo la documentación suficiente y necesaria para



respaldar los informes, recomendaciones, sugerencias, propuestas, aplicaciones, programas informáticos, o cualesquiera documento o trabajo que deba entregar al Ministerio de la Fuente en el objeto y alcance del servicio contratado, o cuando así fuera exigido por la legislación aplicable al efecto, por el tiempo estrictamente necesario para cumplir con lo anterior.



La obligación de confidencialidad establecida en el presente instrumento, será aplicable a todo el personal de la Universidad involucrado en los servicios objeto de esta contratación.

DÉCIMO SEXTO: Reglas de control de acceso a sistemas, redes o aplicaciones.

Quando los servicios entregados al Ministerio requieran que la Universidad tenga acceso a equipamiento, redes y/o aplicaciones del Ministerio, la Universidad se comprometerá a respetar las siguientes condiciones:

- a. A utilizar el equipamiento, redes y/o aplicaciones para el único propósito de ejecutar los servicios descritos en este Convenio. En ningún caso, la Universidad podrá utilizar dichos recursos para desarrollar programas o procesamiento de datos, para ninguna persona o entidad distinta al Ministerio. La Universidad acuerda restringir el acceso al equipamiento, redes y/o aplicaciones a sus empleados.
- b. A que sus empleados y terceros, por los que responde, no violarán, ninguno de los sistemas de seguridad del Ministerio, u obtener, acceso a ningún programa o dato fuera de lo que les pertenece o aquellos a los que se les ha otorgado acceso. Además, de que dicha información deberá ser considerada como confidencial según lo definido en este Convenio.
- c. A utilizar todos los medios disponibles para evitar la introducción de Virus en el equipamiento del Ministerio, e informar en forma inmediata cualquier violación que detecte al respecto. Será la Unidad Informática del Ministerio, quien defina el software de anti-virus corporativo que se deba utilizar para tales efectos.
- d. A no intervenir el equipamiento ni el software básico bajo ningún aspecto que no sea el específico para el que se contrata.

DÉCIMO SÉPTIMO: Del control de seguridad de la información.

La Universidad deberá garantizar el debido cuidado y diligencia en la protección de los sistemas y las tecnologías de información que intervienen en el desarrollo de las actividades que involucren el uso o tratamiento de información del Ministerio, a fin de resguardar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de las mismas.

El intercambio de archivos entre la Universidad y el Ministerio, deberá realizarse vía un canal seguro, y la transmisión deberá estar incorporada dentro de un proceso automático y auditable. En relación a la residencia de los datos en las instalaciones de la Universidad, ésta debe contar con una infraestructura sólida de seguridad lógica y física, que garantice la privacidad y/o la confidencialidad de la información del Ministerio.

Para cualquier actividad que la Universidad desarrolle dentro de instalaciones del Ministerio, éste deberá cumplir con la totalidad de las medidas de seguridad respecto de elementos físicos e información, ya sean computadores personales, notebook, elementos de hardware o software vigentes y con aplicación en las funciones del Ministerio, o cualquiera de sus personas relacionadas, donde la Universidad presta el servicio.

DÉCIMO OCTAVO: Auditorías.

A requerimiento del Ministerio, la Universidad entregará la información de propiedad del Ministerio a las personas o entidades que le indique éste último. Asimismo, la Universidad deberá en todo momento permitir que el Ministerio y/o cualquier otra empresa o entidad que al efecto sea designada por éste, pueda efectuar todo tipo de auditorías en relación con los servicios objeto del Convenio, otorgando todas las facilidades y colaboración del caso al



Ministerio y/o a las entidades designadas al efecto. Tratándose de los organismos fiscalizadores, la Universidad deberá permitir acceso permanente, sea mediante visitas a los lugares de procesamiento o por vía remota, a todos los datos e información que se produzcan, mantengan y generen a través suyo.

Para los efectos previstos en los párrafos anteriores, el Ministerio tendrá acceso a todos los equipos de propiedad de la Universidad, mediante los cuales se prestan los servicios objeto del Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, ésta no tendrá acceso, ni directa ni indirectamente, a los equipos del Ministerio, a través de los cuales transitan o circulan datos de otros clientes de éste último. El proveedor deberá adoptar todos los mecanismos y resguardos necesarios para garantizar al Ministerio la confidencialidad e integridad de la información, datos y configuración del equipamiento y/o de la red de la Universidad o de terceros a los que tenga acceso en ejercicio de estas facultades.

DÉCIMO NOVENO: prohibiciones

La Universidad durante el transcurso del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, conforme lo establecido en el presente Convenio, se abstendrá de realizar u ofrecer pagos o brindar beneficios en favor de cualquier empleado, mandatario o de un tercero, con la intención de ejercer influencia sobre la conducta de dicho empleado, mandatario o tercero en relación con la prestación del servicio objeto de Presente convenio.

Así también, la Universidad se obliga a no emplear el nombre del Ministerio para obtener beneficios distintos a los autorizados en el Convenio. El incumplimiento de esta obligación hará responsable a la Universidad por los perjuicios directos y previstos que se causen al Ministerio, sin que ello impida la iniciación de las acciones judiciales correspondientes.

VIGÉSIMO: Domicilio y jurisdicción.

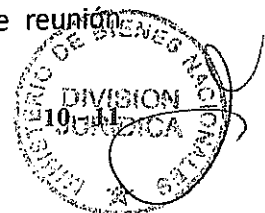
Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción arbitral que se señala a continuación:

Todo y cualquier conflicto, diferencia o controversia que se suscite entre las partes con motivo de las obligaciones y derechos contraídos y adquiridos en virtud del presente instrumento o de sus documentos complementarios o modificadorios, ya se refiera a su interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa o motivo relacionado con esta promesa de compraventa, cuya resolución no pueda conseguirse por negociación directa entre las partes afectadas en el plazo de treinta días corridos, contados desde que cualquiera de ellas hubiese requerido o instado a la otra por escrito para intentar una solución, se resolverá, a instancia de cualquiera de ellas, mediante arbitraje, por un árbitro arbitrador o amigable componedor, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente a esta fecha, que, formando parte integrante de esta cláusula, las partes declaran conocer y aceptar. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo que las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

VIGÉSIMO PRIMERO: Personerías.

La personería del Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales, Sr. **Jorge Maldonado Contreras**, consta en el Decreto Supremo N° 38, de fecha 11 de Marzo de 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales.

Por su parte, la personería con que actúa doña **María Cecilia Langdon Piza** y don **Pedro Milos Hurtado**, para representar a la **Universidad Alberto Hurtado**, consta de acta de reunión



extraordinario de directorio, de fecha 27 de Marzo de 2014, reducida a escritura pública con fecha 27 de Mayo de 2014, ante Verónica Salazar Hernández, Notario Público, suplente de la Notaria N° 37 de Santiago, de doña Nancy De La Fuente Hernández, anotada bajo el repertorio N°5863-2014.



Estos documentos no se insertan por ser ampliamente conocidos de las partes y de su expresa petición.

VIGÉSIMO SEGUNDO:

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares, del mismo tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de **Ministerio** y uno en poder de la **Universidad**.

Maria Cecilia Langdon Piza

MARIA CECILIA LANGDON PIZA
pp. UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO

Pedro Milos Hurtado

PEDRO MILOS HURTADO

Jorge Maldonado Contreras



SR. JORGE MALDONADO CONTRERAS
SUBSECRETARIO BIENES NACIONALES



AUTORIZACION
AL DORSO



aw

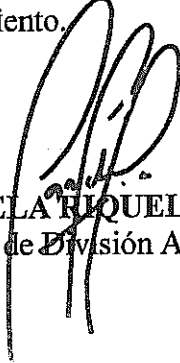
[Handwritten signature]

Anótese, regístrese, notifíquese
y archívese.

(FDO.) JORGE MALDONADO CONTRERAS. Subsecretario de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a Ud.,



PAMELA RIQUELME LOYOLA
Jefe de División Administrativa

DISTRIBUCION:

- Gab. Subsecretario.-
- Universidad Alberto Hurtado
- Div. de Const. de Prop. Raiz.
- Unidad de Convenios.-
- Div. Jurídica.-
- Unidad de Decretos.-
- Archivo Of. de Partes.-